CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALLAS Y SEÑALÉTICA
CD-IMAS2025-0073

Entre los suscritos, a saber: **DIEGO FERNANDO SALAZAR COTACIO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061705952 de Popayán Cauca, en calidad de Rector de la Institución Educativa Agroindustrial y Turística, Agrointur – San Andrés, nombrado mediante acta de posesión N° 480 del 19 de abril de 2024, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1082 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional, quien para los efectos derivados del mismo se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y por la otra;**JHON JAIRO MUÑOZ NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10290114 Popayán C, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de suministro, reglamentado por el Consejo Directivo donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el decreto 1082 del 2015, CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN: en virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: *PRIMERA*. OBJETO: **ADQUISICIÓN DE VALLAS Y SEÑALÉTICAS ALUSIVOS A LA PAZ PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS**, de acuerdo con las siguientes especificaciones: S*EGUNDA*. PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un Término de (8) Meses. *TERCERA*. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (4'194.250,00), M/cte** incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. *CUARTA*. FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos con actas parciales (2 o 3) dependiendo el caso, con el valor ajustado al suministro de los productos con la presentación su respectiva factura y/o cuenta de cobro, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de satisfacción del objeto del presente contrato, lo cual certificará el supervisor del contrato; previa presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. *QUINTA*. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A). DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato 2) Entregar los bienes en la sede principal de la I.E, 3) Realizar los cambios de elementos defectuosos que se encuentren, dentro del término máximo de 24 horas a partir de la fecha de solicitud por el supervisor del contrato. 4) Expedir la factura y demás documentos necesarios para el respectivo pago. 5) Firmar el acta de inicio de común acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. 6) Garantizar que los bienes entregados cumplan con las normas técnicas de calidad necesarias para el buen uso y consumo de los mismos 7) Firmar el acta de entrega de los bienes contratados de común acuerdo con el supervisor 8) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 9). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Institución. 10). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE

INTERESES. B). DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1). Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar al CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. *SEXTA*. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS**, se obliga a reservar la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (4'194.250,00), M/cte**, que se será tomada con cargo disponibilidad No. 0073 de fecha 01 de Octubre de 2025. *SEPTIMA*. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye la la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. *OCTAVA*. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude a la la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. *NOVENA*. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 ^{0}, numeral 2^{0} del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. *DÉCIMA*: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. *DÉCIMA PRIMERA*. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. *DÉCIMA SEGUNDA*. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De

conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la IE la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS al CONTRATISTA. *DÉCIMA TERCERA*. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS. *DÉCIMA CUARTA*. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constar por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. *DÉCIMA QUINTA*. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará en el departamento del Cauca. DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL Y TURÍSTICA, AGROINTUR – SAN ANDRÉS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El acuerdo, b), La transacción y c). La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MICROEMPRESARIAL AGROPECUARIO SAN ANDRÉS. DOCE. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual en el centro Poblado de San Andrés Municipio de Inzá Cauca. En constancia se firma al primer (01) día del mes de octubre de 2025.

Diego Fernando Salazar Cotacio.
CC. 1061705952 de Popayán C.

JHON JAIRO MUÑOZ NOGUERA
C.C. 10290114 Popayán C